

**CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.**

Por acuerdo unánime de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa De Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ELD 576/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa, con fundamento en los artículos 52, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 89, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2023

La presidenta y secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO



DIP. BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Todos los días a todas horas, en todas partes, escuchamos la palabra Constitución y hablamos de problemas constitucionales, ello en todos los medios de comunicación, en todo espacio público y privado, es el tema de todos los días.¹

Sin embargo, poco se conoce su verdadera esencia, su concepto verdadero, el alcance y contenido del mismo y a la par existe un sinfín de significados y corrientes que hacen de la palabra Constitución una ambigüedad presente.

¹ Cfr. Lasalle, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?* Edit. Colofón. México 2006. Pág. 5.

Al acercarse al estudio de la Constitución se han desarrollado, en demasía, teorías o corrientes que abordan su desarrollo a través de características particulares que las distinguen unas de otras. De esta manera, se ha llegado hablar, por ejemplo, de neoconstitucionalismo conceptual o normativo, o constitucionalismo garantista, así como de constitucionalistas populares, o aquellas que utilizan diversos adjetivos como constitucionalismo democrático, o constitucionalismo popular mediado, e incluso el llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano.²

Es tanto el acercamiento al estudio del Derecho Constitucional que, incluso Adrián Vermeule, profesor de Derecho De Harvard se ha declarado partidario de lo que él denomina el *constitucionalismo del bien común* donde:

“... el principal objetivo del constitucionalismo del bien común no es, desde luego, maximizar la autonomía individual o minimizar el abuso de poder (un objetivo incoherente en cualquier caso), sino asegurarse de que el gobernante disponga del poder necesario para gobernar bien...”³

Este análisis de la Constitución que se ha venido realizando, parte de muchas interrogantes, siendo una de ellas ¿Cuál es el objeto de la Constitución?

En busca de responder cada una de las interrogantes de la materia del Derecho Constitucional, se ha señalado que este:

“...tiene por objeto la Constitución política y social del Estado... la Constitución política se refiere, por una parte, a la organización y al funcionamiento del gobierno o sea del poder que dirige la vida del grupo; por otra parte, a la

² Alterio, Ana Micaela. *Corrientes del Constitucionalismo Contemporáneo a Debate*. IJUNAM, pp. 229-230.

³ Cfr. Vermeule, *Beyond Originalism*, op cit. Fukuyama, Francis. *El liberalismo y sus desencantos. Cómo defender y salvaguardar nuestras democracias liberales*. Trad. Jorge Paredes. Edit. Ariel. 2023. Pág. 135.

*organización de la libertad política, es decir, a la participación de los ciudadanos. en el gobierno. Por Constitución social, se entiende la que se refiere al orden social considerado como un orden individualista que reposa sobre la doble base de las libertades individuales, comprendiendo en ella la de fundación, y de las ideas objetivas que han formado la civilización”.*⁴

Ignacio Burgoa, señalaba que:

“El estudio de una Constitución obviamente comprende el de todas sus disposiciones agrupándolas sistemáticamente en diversas instituciones o materias que aquella establece o regula. Por ende, la comprensión didáctica del Derecho Constitucional debe abarcar todas las instituciones o materias que en el Constitución se encuentran normadas o previstas por modo fundamental o básico...

...

Con vista a la concurrencia normativa mencionada, que se revela en que una o más materias están ordenadas por la Constitución y por la citada legislación, fácilmente se comprende que el Derecho Constitucional es una disciplina específica fundamental, y que las demás, frente a la regulación constitucional de sus respectivas materias, son disciplinas derivadas.

...

Al afirmar que el objeto del Derecho Constitucional es el estudio de una Constitución específica, no pretendemos, ni por asomo, dar a entender que su tarea investigadora se contraiga a un mero comentario de las disposiciones que integran dicho ordenamiento, pues esta inadmisiblesuposición relevaría a tal disciplina de todo carácter científico. Lo que queremos es enfatizar es que el estudio de la Constitución debe obedecer a una metodología en que concurren

⁴ Cfr. Hauriou, Maurice. *Principio de Derecho Público y Constitucional*. Pág.2 op. Cit. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. 20. Edición. Pág. 23.

diversos puntos de vista para lograr su análisis exhaustivo mediante el examen sistemático de todas y cada una de las normaciones que comprende. No se trata, por ende, de señalar las materias que abarca o pueda abarcar el objeto del Derecho Constitucional, como lo ha pretendido generalmente la doctrina, sino de estudiar una Constitución específica en cuanto a la regulación total que instituye”.⁵

Es tan amplio el estudio del Derecho Constitucional que existen un sinnúmero de definiciones sobre su contenido, por ejemplo, a partir de una visión pluralista del mismo, Gustavo Zagrebelsky establece que:

“... el derecho constitucional es un conjunto de materiales de construcción, pero el edificio concreto no es obra de la Constitución en cuanto tal, sino de una política constitucional que versa sobre las posibles combinaciones de esos materiales...”⁶

Con el mismo fin, Peter Habberle desarrolló que:

“... se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológica-cultural, por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia, donde la constitución es entendida como orden jurídico fundamental del Estado y la sociedad, posee una validez jurídica formal de naturaleza superior”.⁷

En el mismo sentido, una concepción interesante de la Constitución es la que realiza Carlos Santiago Nino, entendiéndola como *convención*:

⁵ Cfr. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. 20. Edición. Pp. 24-26.

⁶ Cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Edit. Trotta. Pág. 15.

⁷ Cfr. Häberle, Peter. *El estado constitucional*. UNAM, México. 2003. P.3 op. Cit. De Paz González, Isaac. *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*. Edit. Porrúa. México. 2016. Pág. 11.

“La concepción de la Constitución desde el punto de vista externo como una práctica social implica pensar en ella como una regularidad de conductas y actitudes: las conductas de los jueces y de los ciudadanos en general de identificar las normas que cumplen con ciertas condiciones positivas y negativas, procesales y sustantivas, como normas legítimas; las actitudes de criticar a quienes no observan o aplican esas normas y de avalar a quienes lo hacen. Por cierto, que esa regularidad de conductas y actitudes puede estar ahusada por la producción de ciertos actos lingüísticos a través de un determinado texto, pero en este sentido de Constitución ella trasciende a aquellos actos y aquel texto y está constituida por la regularidad ulterior de conductas que ellos generan. Esta naturaleza convencional de la Constitución justifica que se profundice en la caracterización de las convenciones o prácticas sociales.

...

Las características distintivas de este movimiento comunitario son las siguientes: los juicios de justicia y acerca de los derechos individuales presuponen ciertas concepciones del bien; las concepciones del bien son inherentemente sociales; cada comunidad se define por tradiciones y convenciones que inciden en la concepción del bien que es válida para la comunidad; la crítica moral depende, por lo tanto, de la práctica moral que constituye las convenciones y tradiciones en una sociedad. En el contexto de esta concepción, la Constitución adquiere una considerable relevancia para el razonamiento práctico en la medida en que ella puede verse como la convención constitutiva de una comunidad.”⁸

Bajo ese esquema, de mostrar algunas de las concepciones que sobre el Derecho Constitucional se ha desarrollado, Robert Alexy sostiene:

⁸Nino, Carlos Santiago. La constitución como convención. En *Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia, pensar la igualdad y defender libertades*. Edit. Siglo veintiuno editores. Pp.25-27

“Según la teoría de los principios una buena Constitución tiene que combinar estos dos aspectos; debe ser tanto un orden fundamental como un orden marco. Esto es posible, si, en primer lugar, la Constitución ordena y prohíbe algunas cosas, es decir, establece un orden marco; si, en segundo lugar, confía otras cosas a la discrecionalidad de los poderes públicos, o sea, deja abiertos márgenes de acción; y, en tercer lugar, si, mediante sus mandatos y prohibiciones decide aquellas cuestiones fundamentales para la sociedad, que pueden y deben decidirse por una Constitución”.⁹

De acuerdo con Luigi Ferrajoli:

“... en los Estados modernos la constitución corresponde a la norma de reconocimiento que es definida como o bien la norma institutiva del conjunto de las normas que forman un ordenamiento, o bien la norma deóntica de grado supraordenado a ellas.”¹⁰

Y donde, a fin de ser democrática, la constitución debe reunir las siguientes condicionantes:

*“a. las normas formales que establecen la forma de producción de las normas y la distribución de los poderes públicos.
b. las sustantivas, referidas a las garantías de los derechos fundamentales y de la paz”.¹¹*

⁹ Cfr. Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. 2ª Edición. Centro de estudios políticos y constitucionales. Trad. Carlos Bernal Pulido. Madrid. 2017. Pág. 20.

¹⁰ Cfr. Ferrajoli 2011 en López Sterup, Henrik. *Protección judicial de los derechos sociales. El dialogo entre teoría y praxis*. Edit. Tirant lo blanch. México 2018. Pág. 154.

¹¹ *Ibidem*. Pág. 155.

Con lo anterior, podemos establecer que el estudio del Derecho Constitucional es amplio, que de él se desprenden un sinnúmero de visiones que atienden a las circunstancias cambiantes de las sociedades que se analizan.

Aunado pues, a esta amplia gama de concepciones, confluyen características esenciales en el contenido de las Constituciones de los Estados, así, encontramos la protección y garantía de los derechos fundamentales, por un lado, y por el otro, las normas constitucionales que dan vida a la forma de gobierno y administración de un Estado.

Ahora bien, acercarse al estudio del Derecho Constitucional puede realizarse a través de diferentes métodos, Francisco M. Mora Sifuentes ha sostenido:

“El gran problema de la ciencia del Derecho o de la metodología jurídica radica, a mi juicio, no en la imposibilidad de una tipología u ordenamiento semántica de todo lo que bajo dichos rótulos ha sido englobado. Mas bien, el problema del método en el Derecho deviene de un problema previo a saber: el de su conceptualización. Esto es tanto como afirmar que la representación del objeto y la forma de aproximarnos a él es y ha sido variable.”¹²

En ese sentido, y ante la variabilidad de los métodos que se pueden emplear ante el fenómeno del Derecho Constitucional, Ignacio Burgoa señalaba:

“La metodología didáctica del Derecho Constitucional debe emplearse mediante la utilización concurrente de distintos métodos de investigación aplicados a cada uno de los grupos de preceptos constitucionales que prevean y regulen básicamente las

¹²Cfr. Mora Sifuentes, Francisco M. La cuestión del método en el Derecho. Una introducción a su problemática. En Mora Sifuentes, Francisco M. *Cuestión de método(s). Ensayos sobre metodología e investigación jurídica*. Edit. Tirant lo blanch. México 2023. Pág. 33.

diferentes materias que implican su contenido. Tales métodos deben ser primordialmente los siguientes:

- A) El lógico-jurídico de interpretación de las prescripciones constitucionales para desentrañar los principios que involucran y fijan su sentido, alcance y operatividad;*
- B) El histórico, que estriba en comparar las citadas prescripciones normativas con las que les precedieron en el decurso de la vida de un pueblo, a fin de señalar la evolución que han experimentado las diversas materias normadas constitucionalmente;*
- C) El crítico-valorativo de las propias prescripciones en atención a los aspectos social, político y económico del ser, modo de ser y querer ser del pueblo o nación que estructura, así como desde el punto de vista de las teorías filosóficas, políticas, sociales y económicas que justifiquen o condenen su contenido”.¹³*

Sin duda que el estudio del fenómeno del Derecho Constitucional busca responder las grandes interrogantes que día con día se presentan y que tienen como base fundamental su íntima relación con la Constitución de un Estado.

De las grandes interrogantes, encontramos aquella conocida como *la dificultad contramayoritaria u objeción democrática frente al modelo constitucional*. Al respecto Luis Prieto Sanchís refiere:

“... entre el criterio democrático, según el cual las decisiones colectivas han de adoptarse por mayoría, y el criterio constitucional que excluye determinadas

¹³ Cfr. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. 20. Edición. Pág. 26.

*cuestiones de esa esfera colectiva y que condiciona cómo y, a veces, también qué puede o debe decidirse por mayoría, se advierte una lógica tensión”.*¹⁴

En el mismo sentido Jeremy Waldron se pregunta si los jueces deberían tener la facultad de derogar leyes cuando están convencidos de que violan los derechos individuales, y de esta manera, considera:

“A los tribunales les preocupa la legitimidad de sus decisiones y por eso enfocan su ofrecimiento de razones en hechos que tiendan a mostrar que están legalmente autorizados -por la Constitución, una ley o un precedente- a tomar la decisión que se proponen tomar...

...

*Distraídos por los temas de legitimidad, los tribunales se enfocan en lo que otros tribunales han hecho o en el lenguaje de la carta de derechos, mientras que los legisladores -no obstante, sus vicios- al menos tienden a ir directamente al meollo del asunto”.*¹⁵

Francisco Javier Ansuátegui Roig explica:

“El constitucionalismo contemporáneo, o neoconstitucionalismo, constituye un óptimo escenario en el que reaparece la tensión entre razón y voluntad. Esta se reproduce en la relación entre Derecho y el poder, una relación característica durante muchos siglos de la reflexión propia de la filosofía del Derecho. La razón es la de la Constitución y los derechos incluidos en ella. La voluntad es la expresión de algunas exigencias éticas fuertes, nace de la mayoría de los que tomas las decisiones en el marco de un sistema democrático. Por tanto, puede

¹⁴ Prieto Sanchís, Luis. *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Edit. Trotta. Madrid. 2014. Pág. 138.

¹⁵Cfr. Waldron, Jeremy. *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*. Edit. Siglo veintiuno editores. Argentina 2018. Pp. 96-97.

haber una tensión para que la que las decisiones de la mayoría significan un potencial peligro, y una voluntad mayoritaria que puede verse limitada en sus posibilidades por las razones constitucionales.”¹⁶

En contrasentido, a lo anterior, Ronald Dworkin en la relación entre derechos y democracia comenta:

“... el ideal de la decisión judicial, en el modelo de los derechos, es que, en la medida de lo posible, al acudir a la justicia, los ciudadanos puedan disponer de manera efectiva de los derechos morales de los que gozan. Por lo tanto, una decisión que toma en cuenta dichos derechos será superior, desde el punto de vista de este ideal, que una que especula acerca de qué habrá hecho el órgano legislativo si hubiera hecho algo.”¹⁷

Sin embargo, el mismo autor también expone el *argumento de la democracia*, según el cual:

“...los jueces no son elegidos o reelegidos en sus cargos, y es conveniente que así sea, porque las decisiones que toman aplicando las normas vigentes a casos particulares deben permanecer al margen del control popular. Pero de esto se sigue que no deben adoptar decisiones independientes para modificar o ampliar las normas, porque estas únicamente deben tomarse bajo el control popular”.¹⁸

¹⁶Ansuátegui Roig, Francisco Javier. Sobre la tensión entre constitucionalismo y democracia. En Coordinador Mora Sifuentes, Francisco M. *Democracia2. Ensayos de filosofía política y jurídica*. Edit. Fontamara. 2ª Edición. México 2017. Pág. 171.

¹⁷Cfr. Dworkin, Ronald. *Una cuestión de principios*. 2ª Edición. Edit. Siglo veintiuno editores. Argentina 2012. Pág. 34.

¹⁸Ibidem. Pág. 36.

Es innegable la existencia de esta gran interrogante, donde muchos teóricos del Derecho han fijado su postura y buscan dar sus respuestas a favor o en contra o a través de argumentos que medien la tensión entre las mismas.

*“En realidad, como se ha hecho notar y se ha venido insistiendo, de lo que se trata no es ya propiamente de una polémica todo o nada respecto a cada uno de sus elementos en juego: Constitución rígida vs. Constitución flexible; garantía jurisdiccional de la Constitución sí vs. garantía jurisdiccional de la Constitución no. Los mayores problemas de los mecanismos contramayoritarios se dan precisamente cuando se combinan tanto la rigidez (o intangibilidad) constitucional con la garantía de la Constitución”.*¹⁹

*“Conviene, pues, ser consciente de que la combinación de estas tres circunstancias (menor legitimidad democrática de origen del juez constitucional, rigidez de la Constitución y controvertibilidad interpretativa del texto constitucional) forman el telón de fondo sobre el que se proyecta el debate contemporáneo acerca de cómo debe actuar el juez constitucional en el proceso de la ley. El principio de la corrección funcional pretende expresar de manera sintética la exigencia de respetar la democracia cuando la actuación del juez se produce en un escenario caracterizado por esas tres circunstancias”.*²⁰

Es preciso referir que, la anterior gran interrogante que se presenta en el Derecho Constitucional no es la única, sino que, en el estudio de la Constitución se presentan más cuestionamientos que van desde la proliferación del lenguaje de los derechos:

¹⁹Cfr. Mora Sifuentes, Francisco M. *legalismo y constitucionalismo*. Edit. Tirant lo blanch. México 2021. Pág. 408.

²⁰Cfr. Ferreres Comella, Victor. *Justicia constitucional y democracia*. 3ª Edición. Edit. Centro de estudios políticos y constitucionales. Madrid. 2021. Pág. 52.

“Por una parte, quienes buscan introducir nuevos derechos suelen apelar a la necesidad de proteger ciertos derechos morales preexistentes que no han sido reconocidos por las leyes. Por otra parte, quienes pretenden oponerse a cualquier cambio y a negarse a la introducción de nuevos derechos en el sistema jurídico suelen alegar que los nuevos (sobre todo tratándose de derechos sociales) violan los derechos morales individuales”.²¹

También, las interrogantes a resolver versan sobre el contenido, alcance, protección y las garantías constitucionales que se han desarrollado sobre los derechos, o bien, si los medios de control de constitucional son realmente efectivos para hacer justiciables la amplia variedad de derechos fundamentales presentes en la Constitución.

Asimismo, existen interrogantes sobre la estructura normativa de las disposiciones constitucionales, a la par de aquellas que cuestionan el cómo habrá de interpretarse “x” o “y” disposición.

Un tema no menos importante es aquél sobre el poder constituyente creador de la Constitución y aquél que aborda el tema de los derechos fundamentales y sus restricciones (a través del uso de la proporcionalidad):

“En la base de la comprensión moderna de los derechos se encuentra la distinción entre el supuesto de hecho del derecho fundamental y la justificación de su restricción la cual determina el ámbito de su protección o realización.”²²

Como se aprecia, de todo este desarrollo doctrinal, es tanto estudio el que amerita el Derecho Constitucional y tan relevante su impacto en el Estado, que la presente

²¹Cfr. Cruz Parceró, Juan Antonio. *El lenguaje de los derechos*. Edit. Trotta. México. 2012. Pág. 153.

²²Cfr. Barak, Aharon. *Proporcionalidad*. Edit. Palestra. Perú. 2021. 1ra. Reimpresión. Pág. 159.

iniciativa tiene como finalidad la creación de un Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato que tenga como principales funciones:

1. Elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional.
2. Realizar, promover y publicar, en su caso, estudios sobre cualesquiera materias relacionadas con el contenido del derecho constitucional.
3. Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Ciencia Política, Historia de las Ideas Políticas e Historia Política del Estado de Guanajuato, y materias conexas de Derecho público.
4. Desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas en los apartados precedentes.
5. Prestar asistencia y asesoramiento a los tres Poderes del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y Ayuntamientos que se lo soliciten.
6. Realizar cuantos cometidos se le soliciten por parte de los Tres Poderes del Estado.

Los estudios y trabajos académicos-científicos que se puedan desarrollar, dentro del centro de estudios constitucionales que se pretende crear, deben asumir una trascendencia teórica y práctica que permita a los operadores de la norma jurídica buscar resolver las dificultades y grandes interrogantes técnicas que contiene el Derecho Constitucional y que, sin duda, permeen en todo el ámbito público y privado,

siendo el primero de ellos al que le corresponde que por parte de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato sea aplicado de acuerdo con la técnica jurídica que permita el fortalecimiento de las instituciones jurídicas que dan vida al Estado, así como llevar a cabo el adecuado respeto, protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales, a la par de atender las obligaciones internacionales o bien, el cumplimiento de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las recomendaciones emitidas por los órganos de protección nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

La necesidad de la Creación de este Centro de Estudios Constitucionales deviene a la ubicuidad del tema constitucional en todo espacio público y privado, la innegable importancia que el Derecho Constitucional tiene en todo Estado Democrático y que, sea a partir de su análisis y conocimiento el punto de partida para dar respuesta a las grandes interrogantes que giran sobre el tema y que sin duda, forman parte del cuestionamiento público al que deben dar respuesta los Poderes del Estado, los Organismos Públicos y Ayuntamientos.

No pasa desapercibido que Estados como Querétaro han implementado un instituto de esta naturaleza o bien, que, en Madrid, España, se encuentra un Centro que impulsa el estudio del Derecho Constitucional, así con la constitución del Centro de Estudios Constitucionales, nuestro Estado se posiciona en la vanguardia que permitirá mejorar la aplicación normativa que repercute, siempre, con su aplicación, en la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos guanajuatenses.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa prevé el establecimiento de un título primero que establece las disposiciones generales de la Ley, así como la constitución del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato como un Organismo Público Descentralizado, las funciones, atribuciones su patrimonio y la estructura interna que le permita el desarrollo de las facultades que se le establecen, previéndose,

que será la Junta de Gobierno del Centro quien emita la reglamentación interna-operativa que habrá de implementarse para el adecuado funcionamiento.

Como se establece en el principio de la presente propuesta legislativa, el Derecho Constitucional permea en todos los espacios públicos y privados, es ubicuo, es decir, está presente en todas partes, de ahí la necesidad e importancia de que los operadores de la norma constitucional sean auxiliados o bien acompañados por los estudios o trabajos académicos-científicos que sobre él se desarrollen en el Centro de Estudios Constitucionales que en la presente se propone.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se crea la Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa sin duda que tiene un impacto administrativo, pues el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato debe contar con una estructura administrativa que permita la operación y funcionamiento para el mejor ejercicio de las atribuciones que de la Ley se desprendan.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para el ejercicio de las atribuciones y funciones que la Ley le encomiende al Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato deberán destinarse los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su debido funcionamiento, de esta manera, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las

Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

- IV. Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el Constitucionalismo del Estado de Guanajuato, mismo que se conforma de instituciones jurídicas que permean en el ámbito público y privado de las personas, los estudios y trabajos académicos que se desarrollen fortalecerán toda atribución de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. - Se crea la Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Se crea el Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como un centro público de investigación creado en aras de fortalecer el desarrollo de la vida constitucional de nuestro Estado.

El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato tendrá como domicilio legal la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 3. El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión estatal, nacional e internacional.
2. Contribuir al análisis y debate científico generado en torno al derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, a fin de propiciar el mejor entendimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como la promoción y fortalecimiento de la cultura constitucional.
3. Realizar, promover y publicar, en su caso, estudios sobre cualesquiera materias relacionadas con el contenido del derecho constitucional.
4. Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Ciencia Política,

Historia de las Ideas Políticas e Historia Política del Estado de Guanajuato, y materias conexas de Derecho público.

5. Desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas en los apartados precedentes.
6. Prestar asistencia y asesoramiento a los Tres Poderes del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos y Ayuntamientos que se lo soliciten.
7. Realizar cuantos cometidos se le soliciten por parte de los Tres Poderes del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Director: al director del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
2. Centro de Estudios: al Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
3. Junta de Gobierno o Junta: a la Junta de Gobierno del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato;
4. Ley: la Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato; y
5. Reglamento: el Reglamento Interior Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.

Título Segundo

Del Centro de Estudios

Capítulo I

De las atribuciones

Artículo 5. El Centro de Estudios desarrolla sus actividades en un marco de estricto carácter científico y rigor metodológico, ajeno a cualquier doctrina política o religiosa y respetando los principios del derecho fundamental de libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas.

Artículo 6. Para el efectivo cumplimiento de su objeto, el Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y promover tareas de estudio e investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales. Las actividades de investigación se dividirán en las siguientes líneas temáticas o colecciones:
 - a) Clásicos del Derecho Constitucional;
 - b) Constitución y Derechos;
 - c) Constitución y Democracia;
 - d) Constitucionalismo Contemporáneo; y
 - e) Filosofía del Derecho Constitucional.

2. Elaborar, promover, editar, difundir y publicar estudios sobre las materias y líneas de investigación a que se refiere la fracción precedente, realizados por sus investigadores o por investigadores externos nacionales y extranjeros, promoviendo el trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas de carácter académico o editorial, para facilitar la edición y coedición de obras especializadas;

3. Organizar y llevar a cabo eventos de naturaleza académica para lograr el cumplimiento de sus objetivos;
4. Convocar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;
5. Fungir como órgano técnico y de consulta en las actividades relacionadas con su objeto y atribuciones, que le encomienden los Poderes Públicos del Estado;
6. Coordinar, convenir o concertar con las dependencias y entidades públicas, con los gobiernos Federal y de los Estados, autoridades municipales, universidades, instituciones y asociaciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, instituciones y asociaciones privadas y con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, las tareas y acciones de intercambio científico y académico que coadyuven al cumplimiento de su objeto o al eficaz ejercicio de sus atribuciones;
7. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, y en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto del Centro de Estudios, en los términos que señale la normatividad aplicable;
8. Organizar y celebrar congresos, simposios, foros, cursos, seminarios, talleres, y en general, todo tipo de actividades académicas y de difusión, relacionadas con el derecho constitucional o que abonen al cumplimiento del objeto del Centro de Estudios;
9. Otorgar reconocimientos y distinciones académicas a las personas sobresalientes en la docencia y la investigación en el estudio del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, y

10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Del patrimonio del Centro de Estudios

Artículo 7. El patrimonio del Centro de Estudios estará integrado por:

1. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para su funcionamiento;
2. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
3. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
4. Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
5. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
6. Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
7. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
8. Por las aportaciones en bienes y servicios que en ejercicio de sus atribuciones sean convenidas con otras entidades públicas o privadas;
9. Por aportaciones, fideicomisos constituidos, contratos de depósito bancario de títulos de administración, de los rendimientos que produzcan dichos

instrumentos, así como de las donaciones que se hagan a favor del Centro de Estudios;

10. Por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus funciones provenientes de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios como cursos, seminarios, diplomados o conferencias especiales en las disciplinas académicas de su competencia, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones a fin de recuperar el costo de reproducción para garantizar un mínimo de continuidad en sus tareas; y

11. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

Título Tercero

De la estructura del Centro de Estudios

Capítulo I

De los órganos del Centro de Estudios.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el Centro de Estudios contará con los siguientes órganos:

1. La Junta de Gobierno;
2. La Dirección;
3. La Secretaría;
4. El Consejo Académico Consultivo;
5. El Claustro de Letrados;
6. El personal académico y administrativo; y

7. Un Órgano Interno de Control.

El Centro de Estudios contará además con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Centro de Estudios, es su Órgano máximo de Gobierno y se integra por:

1. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que éste designe;
2. Dos Vicepresidentes siendo el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado.
3. Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro de Estudios;
4. Seis Vocales, que serán:
 - a) Secretario de Gobierno;
 - b) Secretario de Cultura;
 - c) Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado;
 - d) Un Magistrado del Poder Judicial del Estado, designado por el Magistrado Presidente.
 - e) Rector de la Universidad de Guanajuato.
 - f) Procurador Estatal de los Derechos Humanos.

A consideración del Presidente, se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, especialistas en la materia de que se trate y en general a profesionales del derecho que tengan vinculación con los estudios constitucionales nacionales o extranjeros, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director del Centro de Estudios, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia de que se trate.

Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico podrá participar solo con voz.

Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente con el carácter de permanente para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones de la Junta.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente o Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de esta, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 13. El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por la persona que designe como su suplente y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario Técnico.

Artículo 14. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Fijar las políticas y lineamientos generales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el Centro de Estudios, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los programas nacionales y estatales
2. Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior y sus modificaciones;

3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro de Estudios que le presente el Director, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;
4. Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros del Centro de Estudios;
5. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director;
6. Aprobar los planes y programas anuales del Centro de Estudios;
7. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
8. Aprobar el calendario de sesiones; y
9. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
2. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
3. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Centro de Estudios cumpla con los objetivos que le competen;
4. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 17. El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Ser el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
2. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
3. Entregar la convocatoria de cada sesión a los miembros de la Junta de Gobierno, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
4. Organizar las sesiones y elaborar las actas, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;
5. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
6. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
7. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
8. Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
9. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
10. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta; y
11. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Del Director del Centro de Estudios

Artículo 18. La Dirección del Centro de Estudios estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Estudios, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 19. Para ser Director del Centro de Estudios se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener título de Licenciado en Derecho y tener título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
3. Contar con experiencia profesional en el ámbito del derecho constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, que acredite la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento de esta rama del Derecho;
4. Contar con experiencia académica y de investigación, al haber publicado o coordinado obras de carácter científico en instituciones académicas o centros de investigación públicos o privados, en editoriales con reconocimiento nacional o internacional, o bien al haber obtenido su titulación con trabajo de investigación por tesis en la rama del Derecho Constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento;
5. Contar con experiencia docente en derecho constitucional y materias afines, en universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con prestigio nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, y;
6. Gozar de buena reputación.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

1. Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Centro de Estudios;
2. Representar al Centro de Estudios con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con su objeto;
3. Diseñar, dirigir y designar los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios;
4. Supervisar el cumplimiento y la realización de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios;
5. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios, así como dirigir las tareas de los académicos investigadores;
6. Nombrar y remover al personal del Centro de Estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
7. Presidir el Consejo Académico Consultivo y el Claustro de Letrados, con voz y voto;
8. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Académico Consultivo en los asuntos de su respectiva competencia;
9. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales, y
10. Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De la Secretaría

Artículo 21. El Centro de Estudios contará con un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta que el Director someta a su consideración.

Artículo 22. Para ser Secretario del Centro de Estudios se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener título de Licenciado en Derecho y título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
3. Contar con experiencia profesional, académica y docente en el ámbito del derecho constitucional y materias afines, de por lo menos tres años anteriores al nombramiento, y
4. Gozar de buena reputación.

Artículo 23. El Secretario del Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los proyectos de programas académicos, de investigación y de difusión del Centro de Estudios, bajo la supervisión del Director;
2. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios, así como las tareas específicas de los investigadores, siguiendo los lineamientos que determine el Director;

3. Llevar el registro de la documentación oficial del Centro de Estudios, así como el archivo de sus actividades;
4. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
5. Cuidar que se cumplan puntualmente las decisiones del Director, el Reglamento y el objeto del Centro de Estudios, y
6. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, la Junta de Gobierno o el Director.

Capítulo V

Del Consejo Académico Consultivo

Artículo 24. El Consejo Académico Consultivo del Centro de Estudios estará integrado por ocho profesionales del Derecho que hayan realizado actividades de investigación, docentes o profesionales que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento del derecho constitucional y materias afines, así como su constancia en las actividades académicas.

Los miembros del Consejo Académico Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del Centro de Estudios, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 25. El nombramiento como Consejero Académico Consultivo será honorario y tendrá una duración de hasta seis años.

Artículo 26. El Consejo Académico Consultivo del Centro de Estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Director en la elaboración de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Centro de Estudios, y en todas aquellas cuestiones académicas relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
2. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Centro de Estudios y valorar los protocolos que presenten los investigadores;
3. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
4. Emitir opiniones o recomendaciones respecto del óptimo funcionamiento del Centro de Estudios, y
5. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

La estructura y funcionamiento del Consejo Académico Consultivo serán los establecidos en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VI

Del Claustro de Letrados

Artículo 27. El Claustro de Letrados se integrará por:

1. El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
2. El Director del Centro de Estudios, quien tendrá voto de calidad, y

3. El Rector de la Universidad de Guanajuato.
4. Cinco profesionales del Derecho que tengan título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado, y que hayan realizado aportes profesionales, docentes y académicos en la rama de derecho constitucional, de reconocida trascendencia en el Estado;

Serán designados por el Director del Centro de Estudios y su encargo tendrá una duración de tres años, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión;
5. La estructura y atribuciones del Claustro de Letrados serán las establecidas en el Reglamento respectivo.

El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Claustro y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VII

Del Órgano Interno De Control

Artículo 28. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e

Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Centro de Estudios proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos del Centro de Estudios están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

1. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
2. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
3. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;

4. Ejecutar sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
5. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
6. Apoyar dentro del Centro de Estudios, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Centro de Estudios, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
7. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
8. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y

9. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

Capítulo IX

Del régimen laboral del Centro de Estudios

Artículo 30. Las relaciones laborales del Centro de Estudios y su personal se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato.

Titulo Cuarto

De las suplencias

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 31. Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director será suplido por el Secretario del Centro de Estudios.

En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Los titulares de las unidades administrativas del Centro de Estudios, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

El Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato deberá iniciar operaciones a partir de los 365 días a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá expedir dentro de los 30 días siguientes al inicio de las operaciones del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato el Reglamento Interno.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38446
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20231010145537292_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:28:15 p. m. - 11/10/2023 08:28:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-b3-c2-6b-a5-53-0c-94-ac-cc-8e-d2-05-3c-68-eb-53-19-59-73-1b-18-36-2e-6e-91-86-9a-f8-0d-6f-69-58-fd-71-b1-6a-1d-90-84-d3-35-55-d4-18-f5-aa-51-28-ad-0c-52-d3-ab-ec-73-02-6d-7f-d5-70-16-1a-ff-d9-e3-0f-de-70-bb-b0-30-fd-5d-d5-04-4a-f7-af-c3-7b-7e-64-7e-91-0f-c3-10-da-80-6b-6d-26-91-d1-c8-ac-c6-58-28-f7-29-a9-d9-eb-b7-58-3d-9a-10-92-5e-46-b8-4d-2d-70-23-59-d2-e0-7a-2d-7a-87-5e-fa-8d-84-1d-81-d4-87-2a-f5-da-76-30-f1-90-00-42-45-a9-21-68-b8-84-d3-ee-e1-4c-e3-f3-3a-3d-30-13-4b-e7-c2-2e-d7-60-c1-ea-8f-fc-29-d3-3d-d5-03-7a-2e-76-16-71-c8-ec-88-47-0e-3f-6f-b6-cc-0b-97-65-04-e1-42-ff-af-c7-88-95-da-ee-7e-9e-34-a5-b5-0a-4c-97-ed-50-4a-4a-34-2f-0f-88-24-11-c2-a5-bc-61-5b-13-73-ab-2a-54-d9-b9-6d-5e-ec-9e-05-36-08-56-fc-76-50-00-13-e9-d7-81-79-27-88-96-c0-1d-5c-c0-5e-24		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:29:14 p. m. - 11/10/2023 08:29:14 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:29:31 p. m. - 11/10/2023 08:29:31 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638326097719482358
Datos Estampillados:	225YpLNtmgWhL/+iKRhYtg67G4k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	314703086
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:29:19 p. m. - 11/10/2023 08:29:19 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:27:45 p. m. - 11/10/2023 09:27:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	84-5e-f5-ca-cc-d8-37-33-3b-6f-36-a4-c4-23-1d-33-8c-d3-64-d4-07-64-b1-08-d9-2d-6b-c9-05-8f-ca-87-d7-81-f7-49-e6-4a-1f-19-44-6e-30-08-5d-30-00-1e-f8-5e-ed-d4-05-fa-95-6c-db-16-84-78-b7-15-b2-ac-e0-36-0b-22-90-90-29-f5-15-e2-44-d2-d5-ea-fe-84-8f-5f-5d-85-1d-2a-ea-a2-f1-ae-93-3f-93-10-2f-46-58-5c-af-97-03-4a-26-cd-f0-18-93-88-b2-3e-6f-9e-bc-69-4b-f0-bd-c4-8c-09-bb-60-70-ed-7a-6f-8a-89-b6-2c-1a-e2-f4-d2-0c-27-a1-f1-ed-f8-1f-90-cf-36-a7-d7-5f-5d-2c-9c-84-89-87-3c-ad-2f-8b-9a-a0-68-90-51-58-94-70-1d-46-56-d3-4b-9a-68-fb-0c-73-55-ee-b6-23-c2-46-e4-e3-14-27-31-17-5c-aa-9f-30-b1-8f-df-a9-6a-37-72-39-d3-86-63-41-bb-7b-2c-ad-53-da-5c-53-b1-cb-f8-fb-17-bf-5e-da-30-21-92-5e-08-32-a0-ea-f4-32-ac-d7-05-aa-52-99-e3-4d-da-93-ec-5f-26-72-67-a0-52-a8-70-64-0a-35-4d-6c-f3-97-47		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:41 p. m. - 11/10/2023 09:28:41 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:56 p. m. - 11/10/2023 09:28:56 a. m.	Índice:	314710683
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:28:43 p. m. - 11/10/2023 09:28:43 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638326133360594364	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	4LBwj2H/XC4ycl4CtbORQam19p0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 10:46:18 p. m. - 10/10/2023 04:46:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	78-cb-68-f7-28-73-62-69-cc-9d-eb-53-8c-f8-45-4b-f9-6e-9d-db-3c-f8-a7-03-98-b8-36-41-35-11-a3-8b-66-26-c1-09-be-5d-4a-7c-00-41-ce-21-f0-ef-6a-c0-e4-7d-9b-d6-fa-37-49-31-13-7f-c8-90-7e-8a-8c-1f-a7-2f-58-d6-fd-23-98-b3-d8-f6-7f-a8-14-b4-33-c7-00-fe-cd-74-8b-99-60-aa-12-93-21-b5-11-7b-0e-f0-bd-ff-a1-fb-39-56-1e-e0-39-29-84-b4-11-f8-75-68-75-8e-1c-0e-8b-91-a6-c3-c0-51-82-c4-da-85-76-14-1b-4b-8a-b7-ec-f1-12-07-f6-49-5a-e5-2d-72-8a-95-98-39-7a-77-af-43-da-4f-b7-93-a5-ee-54-09-c0-42-ab-dc-66-b6-09-e2-9f-46-fa-da-07-ae-22-29-2b-b7-24-6e-99-ca-ab-28-fe-95-18-4e-fb-2d-87-6c-f6-6d-bb-07-5b-e4-d7-31-b4-9c-4c-95-51-bf-2b-1a-84-e4-eb-eb-99-61-08-f9-48-1c-89-5d-81-55-67-3e-5a-36-68-80-8c-53-0e-b2-c1-d8-ba-e4-17-6e-11-75-a6-73-0e-8f-0d-d8-50-35-f4-7e-0f-eb-8b-00-dc-59-2b-a9		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 10:47:13 p. m. - 10/10/2023 04:47:13 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 10:47:37 p. m. - 10/10/2023 04:47:37 p. m.	Índice:	314603438
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 10:47:25 p. m. - 10/10/2023 04:47:25 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638325532577005403	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+7XKg2jcHZz+q4geO7XBvwdORbQ =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:46:23 p. m. - 11/10/2023 08:46:23 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	33-ee-5b-bc-74-45-a3-df-9e-75-33-71-75-d4-f6-6b-a7-e1-a8-d3-c4-84-65-88-91-c1-e1-da-19-16-2a-7e-19-66-70-bf-d0-e3-23-84-f2-45-03-3c-e9-64-45-42-70-f7-98-ed-4e-03-46-4f-a0-02-dd-5c-f0-4e-94-b6-2c-bf-05-4d-35-9b-57-e1-29-8a-13-dd-1f-bb-73-a2-da-e0-e6-4f-93-33-97-75-37-0d-e8-94-58-bb-a4-e3-a0-86-8d-c3-3c-26-61-34-0f-ef-15-c3-38-f5-c7-93-b3-7c-d1-21-13-2a-23-64-fe-85-f8-4d-1a-36-eb-7c-5f-43-7a-25-31-15-fe-41-4d-e2-0e-92-07-6d-bd-da-4a-fa-b7-57-d2-e6-c0-76-f8-f2-23-7e-08-0d-a1-8c-c7-7a-95-a2-4a-c2-cf-c7-b4-24-9e-a5-2c-e3-82-42-81-c1-a7-92-a8-49-c8-f0-98-f2-75-63-91-ad-fb-0d-2f-b9-ce-25-c5-18-0a-6d-50-66-cd-cd-05-16-4e-77-b8-da-cc-e7-76-7b-69-b1-e7-0e-1a-14-c9-0a-fd-03-d3-7d-f4-49-13-b2-92-6a-4c-95-51-92-36-6c-fa-7f-4b-94-2c-f3-e6-4f-42-9c-65-a0-6c-e9-3f-c8-21-f2		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:47:19 p. m. - 11/10/2023 08:47:19 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:47:34 p. m. - 11/10/2023 08:47:34 a. m.	Índice:	314704962
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:47:21 p. m. - 11/10/2023 08:47:21 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638326108543550266	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dDcoT8QR2jsG5Xsfv27LPErGv74=		

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 08:55:59 p. m. - 10/10/2023 02:55:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-f3-5e-7f-ab-46-1d-46-77-af-b8-7c-8a-5b-86-d4-d8-8e-7a-0a-0a-a9-a5-53-23-36-04-4e-1e-3f-f4-4d-57-73-30-d4-c6-dd-c9-e7-33-ec-0b-9c-2c-b2-dd-a6-ff-57-7f-43-b4-26-f7-41-a0-c9-6e-03-1e-11-c4-2e-b0-46-9d-69-7f-e3-c9-94-49-be-84-26-f9-10-54-be-b6-de-96-7f-fb-e5-2a-ed-64-81-c5-81-67-10-e1-5c-55-28-55-0a-1e-8a-88-73-f7-3a-86-ed-cd-0b-11-ae-cc-63-14-f9-32-59-a3-77-ca-44-35-29-21-0b-d2-40-bf-f5-e1-0e-7f-43-89-a6-47-f0-f6-e5-09-33-e4-d2-3d-59-23-29-e2-03-77-70-fb-b8-0d-6f-01-75-38-84-6e-fd-72-ca-eb-18-bb-21-1e-f9-3e-72-d7-ac-27-85-41-22-81-22-e6-b7-12-85-66-2a-40-e5-68-61-da-8e-b1-83-8d-98-6c-90-29-c1-3e-10-3b-4c-7d-95-aa-15-78-56-84-4b-ba-00-eb-d7-22-44-9d-ad-b5-85-f7-de-ee-e0-f8-35-32-c5-f0-bf-14-12-02-ab-59-bd-92-76-e1-5a-1d-bd-6a-11-ed-28-00-e6-f5-5d-4a-1e-f6-15		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 08:56:53 p. m. - 10/10/2023 02:56:53 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 08:57:09 p. m. - 10/10/2023 02:57:09 p. m.	Índice:	314575352
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/10/2023 08:56:56 p. m. - 10/10/2023 02:56:56 p. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638325466294471436	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	aVjSHLbc6fdQg01x51gzf1Sn0YI=		